

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 183

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: MENSAJE DEL P.E.T. REF. A LA DECLARACION DE CAMARA Nº 7/87 (CONVENIO E/INSEVU Y EL INSTITUTO NAC. DE SERVICIOS SOCIALES P/ JUBILADOS Y PENSIONADOS -


Entró en la sesión de:

19/11/87

COMISION Nº

Conocimiento Bloques -

Orden del Día Nº

fecha 13-11-87 Hs. 1740 Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 16287.  
LETRA: GOB.



USHUAIA, 13 NOV. 1987

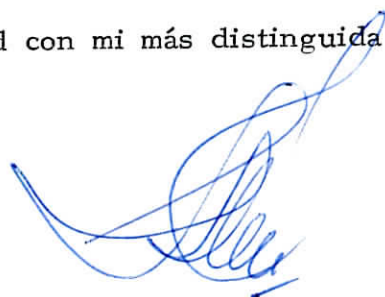
SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de informar respecto a la inquietud planteada mediante Declaración N° 007/87 dada en sesión el día 6 de Agosto del corriente por esa Honorable Legislatura Territorial.

En tal sentido pongo en su conocimiento que en el mes de Enero próximo pasado se iniciaron las tratativas entre el Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a fin de adjudicar un comodato a los beneficiarios de éste, el CINCO POR CIENTO (5%) de cada conjunto habitacional / financiado por el Fondo Nacional de la Vivienda.

Las gestiones emprendidas en esa oportunidad concluyeron con la suscripción del Convenio de fecha 6 de Agosto de 1987 cuya copia adjunto a la presente, entre los mencionados organismos, paliando con esto los requerimientos de un sector de nuestra población.

Sin otro particular, saludo a Usted con mi más distinguida consideración



DR. ALFREDO FERRO  
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
DR. DN. OSCAR A. NOTO  
S/D

DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

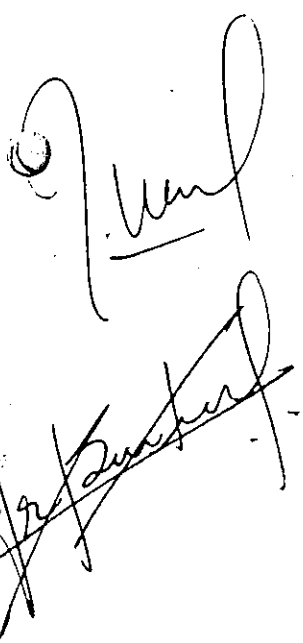
EXENTO

LEY 175 ART. 47 INC. 2  
LUGAR Y FECHA 004 04/09/87

CONVENIO

- - - - Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "I.N.S.S.J.P.", representado en este acto por la Delegada Regional XXVIII-SANTA CRUZ- Sra. Irene Inés BULAT de FERNANDEZ, titular de la Libreta Cívica Nº 9.797.559, con domicilio legal en la calle Colón 155 de la Ciudad de Río Gallegos (Sta.Cruz), por una parte y por la otra el INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en lo sucesivo el "INTEVU", con domicilio en la calle San Martín 450, 2º piso de Ushuaia, representado en este acto por su Presidente Arg. Juan Néstor GRODZ, D.N.I. Nº 4.543.120, con el objeto de atender situaciones de desamparo habitacional que afectan a Jubilados y Pensionados beneficiarios del "I.N.S.S.J.P.", en el marco de las Resoluciones Nros. 928/85 y 963/85 de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, convienen lo siguiente:-----

PRIMERO: Los beneficiarios del "I.N.S.S.J.P." que encuadren en los términos del artículo 7º de la Ley 21.581, recibirán en comodato hasta el CINCO POR CIENTO (5%) de las viviendas de cada conjunto habitacional / financiado por FO.MA.VI. que el "INTEVU" licite a partir del 1º de enero de 1988 como Organismo Ejecutor. El "I.N.S.S.J.P." enviará a el "INTEVU" antes del 30 de septiembre de cada año un relevamiento de las necesidades de viviendas de sus asociados a los fines de incluir en los proyectos de los conjuntos unidades que reúnan características de ubicación y diseño adecuadas a dicho requerimiento hasta el porcentaje in



dicado en el presente artículo.-----

SEGUNDO: Serán responsabilidades del "I.M.S.S.J.P.", la recepción de / solicitudes, la valoración de las mismas, la selección previa a la adjudicación de las viviendas y el seguimiento del cumplimiento de las / obligaciones a cargo de los usuarios, el "INTEVU" tomará a su cargo el procedimiento de adjudicación en comodato.-----

TERCERO: Las tareas de conservación y mantenimiento de las unidades // comprendidas en el presente acuerdo, con los alcances que se establezcan en el acto de adjudicación y/o en el contrato de comodato, quedan / a cargo del "I.N.S.S.J.P." el que deberá comunicar a el "INTEVU" los / gastos que demanden dichas tareas a fin de que este último lo gestione y requiera a la S.V.O.A. y una vez remitidos por esta última, proceda / al reintegro al "I.M.S.S.J.P.". Se deja bien aclarado que la misión de el "INTEVU" es únicamente la mera gestión de los fondos a la S.V.O.A., provenientes de las eventuales reparaciones, de manera tal que su no / remisión o remisión tardía no generará para el "INTEVU" responsabilidad o compromiso alguno.-----

CUARTO: El "I.N.S.S.J.P." ingresará mensualmente en forma directa en / la cuenta del Fondo Nacional de la Vivienda en el Banco Hipotecario Nacional el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber jubilatorio de sus beneficiarios que resulten adjudicatarios de las viviendas que se entreguen en / comodato en virtud del presente acuerdo.-----

QUINTO: En virtud de las tareas de conservación y mantenimiento que // tuviere que realizar el "I.M.S.S.J.P.", el "INTEVU" gestionará los requerimientos pertinentes a la S.V.O.A. quien dispondrá a tales efectos

de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del porcentaje recaudado en virtud del artículo precedente. Ello sin perjuicio del reconocimiento que/ la mencionada Secretaría efectúe a favor del "INTEVU" por aplicación / del artículo 4º de la Resolución S.V.O.A.-Nº 963/85.-----

SEXTO: En los contratos de comodatos a suscribir, deberá incluirse una/ cláusula por la cual los mismos quedarán resueltos de pleno derecho en/ caso de fallecimiento del comodatario, sin perjuicio de la facultad que/ tiene el "INTEVU" de suscribir nuevo contrato con sus causahabientes // siempre que los mismos se encuadren en los términos del artículo 7º de/ la Ley 21.581 y sean beneficiarios del "I.N.S.S.J.P.".-----

SEPTIMO: Para el caso de que no se diera el supuesto previsto en el úl- timo párrafo de la cláusula anterior, el "I.N.S.S.J.P." proveerá a el / "INTEVU" en el término de sesenta (60) días, del suplente para la ocupa- ción de la vivienda vacante, caso contrario, el mismo "INTEVU" dispon- drá su adjudicación dentro de sus propios inscriptos.-----

OCTAVO: Hasta que se encuentren ejecutadas las unidades que resulten de la aplicación del artículo 1º del presente el "INTEVU" atenderá en la / medida de sus posibilidades en cuanto a tipología y cantidad de vivien- das disponibles y no comprometidas para la demanda libre y entidades // sin fines de lucro, las necesidades que plantee para sus asociados el / "I.N.S.S.J.P.", cuando las mismas no puedan incorporarse a la demanda / general.-----

NOVENO: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta que cualquiera/ de las partes manifieste a la otra su voluntad en contrario, quedando / en tal caso rescindido cumplidos treinta días de efectuada la pertinen-

te notificación.-----

DECIMO: En el curso de la relación contractual se establecerán de co-/  
mún acuerdo las estipulaciones que resulten indicadas para un mejor de-  
sarrollo de la misma.-----

- - - -En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mis-  
mo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, Capital del Terri-  
torio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico/  
Sur, a los DOS (2) días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos /  
ochenta y siete.-----

